



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12568/2021.-

EXPTE.N° 6812/2021 – H.C.D.-

VISTO:

El problema de accesibilidad de la Ciudad de Gualeguaychú que afecta diariamente a personas con discapacidad motriz, visual, entre otras, y Plan Nacional Accionar).

CONSIDERANDO:

Que la accesibilidad es un derecho universal.

Que la Ciudad de Gualeguaychú necesita de unas normas de diseño de accesibilidad, propias y actualizadas para la ciudad.

Que los actuales prototipos de rampa de acceso no son aplicables a la expansión y planificación de la ciudad.

Que la Ordenanza N°10794/2005 no cumple con los parámetros establecidos por la Ley Nacional de Accesibilidad, Ley N° 24314/1994.

La alta densidad de tránsito peatonal en las calles céntricas y sus alrededores (25 de Mayo, Urquiza, Luis N. Palma, San Martín y Bolívar), desde la calle Rocamora hasta la Av. Morrogh Bernard y sus cuadras circundantes.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha implementado la utilización de bolardos, baldosas podotáctiles y los criterios establecidos por la Ley Nacional de Accesibilidad, obteniendo excelentes resultados.

Que la ciudad israelí Tel Aviv-Yafo y la ciudad francesa Nantes, consideradas unas de las ciudades más accesibles del mundo, cuenta con prototipos de rampas de esquina similares a los propuestos en la ordenanza presente, al igual que la Ciudad austriaca Salzburgo, premiada en el 2012 debido a su adaptación por la Comisión Europea.

Que la accesibilidad y la inclusión social no tienen precio.

Que la accesibilidad universal es la base de la inclusión social.

A los Art. 5, 6, 7, 9, 19, 20 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las

ORDENANZA N° 12568/2021.-

Naciones Unidas (ONU), aprobado en la Ley Nacional N° 26.378/2008.

A los Art. 1, 3 y 4 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ratificada por la República Argentina en el 2001.

Al Art. 21 y al Art. 240 Inc. 15° de la Constitución Provincial de Entre Ríos.

A los Art. 1, 41 y 48 de la Ley Provincial N 9891 de Discapacidad.

Que la accesibilidad y la libre circulación no deben ser limitadas por las distintas capacidades físicas de las personas.

Que éste Honorable Cuerpo considera procedente aprobar la norma anteriormente citada.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART.1°.- ESTABLÉCESE la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas.

Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida:

b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a)

c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida:

d) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales:

e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas.

f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

g) Obstáculos que ocupen un 33,33% (treinta y tres con treinta y tres por ciento) o más de él ancho de vereda: estos elementos deberán ser removidos, sin excepción alguna. Si la superficie así lo permite, se podrán reemplazar por un objeto que cumpla la misma función, pero ocupe un menor espacio. En caso de vegetación, se deberá reemplazar por alguna especie vegetal que ocupe un espacio inferior, y cuyas raíces no causen daños en la vereda circundante.

ART.2°.- APLÍQUESE los nuevos prototipos de rampa de esquina adjuntados en el nuevo ANEXO de la Ordenanza 10794/2005 a todas aquellas cuadras que tengan una altura de vereda no superior a los 0,40m respecto de la parte inferior de la calzada. Para aquellas veredas superiores a los 0,40m de altura se da flexibilidad para aplicar otra solución que dé accesibilidad, justificándose con una Memoria.

ART.3°.- ESTABLÉCESE la prioridad a aquellas obras necesarias para brindar accesibilidad en las calles con alta densidad de tránsito peatonal.

ART.4°.- SE dará un plazo de 6 (seis) años desde la promulgación de la presente Ordenanza para que aquellos locales de acceso público, ya sea de propiedad pública o privada, hagan las construcciones correspondientes para dar acceso al edificio, según lo planteado por el nuevo ANEXO de la Ordenanza N° 10794/2005.

ART.5°.- DESTÍNESE no menos del 0,10% (cero coma diez por ciento) del presupuesto anual en obras de accesibilidad.

ART.6°.- CONTÉMPLECE por medio de la Secretaría de Hábitat y la Secretaría de Obras Públicas, todas aquellas obras necesarias para dar accesibilidad en las construcciones de nuevas veredas y/o locales de acceso público.

ART.7°.- GESTIÓNENSE inversiones para obras de accesibilidad mediante Organismos Provinciales, Nacionales y/o Internacionales.

ART.8°.- SANCIÓNENSE a aquellos propietarios que no cumplan con los tiempos estimados y/o que realicen las obras fuera de norma, según lo planteado en el nuevo ANEXO de la Ordenanza N°10794/2005, con una cantidad de 450,00 (cuatro cientos cincuenta) Unidades Tributarias Municipales (UTM) a 700,00 (setecientos) Unidades Tributarias Municipales (UTM). Una vez sancionado, se dará un plazo de 2 (dos) años para la construcción, modificación y/o reconstrucción de la obra necesaria para brindar accesibilidad; en caso de que el problema se repita, se aumentará en un 100,00% (Cien por ciento) la multa anteriormente establecida, y se darán plazos de un año para la construcción, modificación y/o reconstrucción. Este último aumento se seguirá aplicando en plazos de un año si el propietario no da las condiciones necesarias exigidas por la presente Ordenanza y por la Ordenanza N°10794/2005.

ART.9°.- DEFÍNASE a la presente Ordenanza como un Complemento de la Ordenanza N°10794/2005.

ART.10°.- ADJÚNTESE la presente ordenanza al Sistema Único de Apoyo y Protección Integral de las Personas Discapacitadas.

ART.11°.- ADJÚNTESE la Ordenanza N°10794/2005 junto con su correspondiente ANEXO al Código de Edificación de la Ciudad de Gualeguaychú.

ART.12°.- MODIFÍQUESE el Art. 25 de la Ordenanza N° 10794/2005, el que quedará redactado como:

"Las disposiciones precisas para el diseño, construcción, ampliación y reformas de los edificios de propiedad pública o privada, destinados al uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación o urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre y de equipamiento comunitario, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufran cualquier tipo de minusvalía, permanente o circunstancial, serán adoptadas según lo plasmado en el Anexo ubicado al final de la presente Ordenanza."

ART.13°.- MODIFÍQUESE el Art. 32 de la Ordenanza N° 10794/2005, el que quedará redactado como:

"Todo desnivel deberá ser sorteado mediante rampas, las cuales serán

construidas de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo de la presente.”.

ART.14°.- MODIFÍQUESE el ANEXO de la Ordenanza N° 10794/2005, por el ANEXO presente en el final de esta Ordenanza.

ART.15°.- DERÓGUESE el Art. 27 y 30 de la Ordenanza N°10794/2005.

ART.16°.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 11798/2013.

ART.17°.- DE FORMA.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 29 de Octubre de 2021.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge A. Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-